

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ALVARO GUSTAVO HERRERA RODRIGUEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PROTECCION SA
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00499-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 134 del 22 de febrero de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó lo siguiente:

"Primero: MODIFICAR el ordinal segundo de la sentencia 286 del 16 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ordenar a Protección S.A., que traslade al ente administrador del RPMPD, tanto los aportes y los rendimientos, como los gastos de administración, los intereses y frutos, el bono pensional –si lo hubo durante el tiempo en que estuvo afiliado al RAIS-; además, y como quiera que le favorece la consulta a Colpensiones, habrá de ordenarse también la devolución del porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y a las sumas adicionales de la aseguradora. Segundo: ADICIONAR la sentencia proferida en primera instancia, en el sentido de condenar en costas a Colpensiones, por la suma a la que se condenó al fondo privado. Tercero: CONFIRMAR en lo demás la sentencia proferida en primera instancia. Cuarto: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada y en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho para Colpensiones la suma a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y para Protección S.A. el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Quinto: DEVOLVER por secretaría el expediente al juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión." Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y PROTECCION S.A. y a favor de la parte actora	\$877.803.00 \$877.803.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a COLPENSIONES y PROTECCION SA y a favor de la parte actora	\$1.000.000.00 \$2.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$4.755.606.00

SON: **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$1.877.803.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$2.877.803.00)** a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 24 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ALVARO GUSTAVO HERRERA RODRIGUEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PROTECCION SA
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00499-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1754.

Santiago de Cali, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 134 del 22 de febrero de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó lo siguiente:

"Primero: MODIFICAR el ordinal segundo de la sentencia 286 del 16 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ordenar a Protección S.A., que traslade al ente administrador del RPMPD, tanto los aportes y los rendimientos, como los gastos de administración, los intereses y frutos, el bono pensional –si lo hubo durante el tiempo en que estuvo afiliado al RAIS-; además, y como quiera que le favorece la consulta a Colpensiones, habrá de ordenarse también la devolución del porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y a las sumas adicionales de la aseguradora. Segundo: ADICIONAR la sentencia proferida en primera instancia, en el sentido de condenar en costas a Colpensiones, por la suma a la que se condenó al fondo privado. Tercero: CONFIRMAR en lo demás la sentencia proferida en primera instancia. Cuarto: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada y en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho para Colpensiones la suma a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y para Protección S.A. el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Quinto: DEVOLVER por secretaría el expediente al juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión." se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 134 del 22 de febrero de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb152f75976552832465904beb1d9b1f5ad42753881e7ffa30a497bc7272f0b**

Documento generado en 24/06/2022 09:06:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>